



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Secretaría de la Gobernación

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares  
Gobernador

Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, CPA  
Secretario

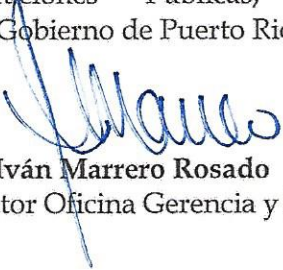
Lcdo. José Iván Marrero, CPA  
Director

Memorando Núm. OSG-2018-006  
Secretaría de la Gobernación

Carta Circular 159-18  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**A:** Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

**DE:**   
Raúl Maldonado Gautier  
Secretario de la Gobernación

  
José Iván Marrero Rosado  
Director Oficina Gerencia y Presupuesto

**FECHA:** 21 de noviembre de 2018

**RE:** ENMIENDA AL MEMORANDO NÚM. 2017-001 DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN EMITIDO CONJUNTAMENTE CON LA CARTA CIRCULAR NÚM 141-17 DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DE 30 DE ENERO DE 2017 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O COMPRADOS EN EXCESO DE DIEZ MIL (10,000) DÓLARES

## I. Introducción y Base Legal

El pasado 30 de enero de 2017, mediante el Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación emitido conjuntamente con la Carta Circular 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, Memorando Conjunto), se dispuso la normativa sobre el procedimiento para la adecuada atención y correspondiente autorización de todo contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017, denominada "Ley para atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" y de la Orden Ejecutiva del 2 de enero de 2017, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001, titulada "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para decretar medidas de Control Fiscal y Reconstrucción Económica", la cual continúa vigente y es de aplicabilidad a todas las agencias.

El Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, *supra*, dispone que está prohibida la formalización de contratos de servicios profesionales o comprados de las Entidades de la Rama Ejecutiva, según definidas en dicho estatuto, en exceso de diez mil (10,000.00) dólares en un mismo año fiscal, sin la autorización previa escrita del Gobernador o de la persona que éste delegue. Cónsono con lo

anterior, el referido Artículo establece que "[c]ualquier contrato otorgado en incumplimiento con dicho requisito será nulo". Esta autorización es independiente de cualquier requerimiento adicional establecido mediante legislación o cualquier normativa aplicable, incluyendo órdenes ejecutivas de control de gasto o normativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

De igual forma, el Artículo 24 de la Ley Núm. 3-2017, *supra*, le confiere a la OGP las facultades necesarias y convenientes para reglamentar la consecución de los objetivos consagrados en la referida pieza legislativa. A esos efectos, el aludido Artículo dispone que dichas facultades tendrán primacía sobre las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva. Así, pues, la reglamentación promulgada por la OGP con el fin ulterior de implementar los objetivos del estatuto serán de carácter mandatorio. Al amparo de la facultad que le confiere el citado Artículo 18, así como de conformidad con las facultades y poderes que emanan de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", se adopta un nuevo procedimiento a seguir en la Secretaría de la Gobernación y la OGP, para la adecuada atención y manejo de autorización previa de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares que sean sufragados en un cien por ciento (100%) por fondos federales.

## II. Propósito

Las disposiciones del presente Memorando Conjunto tienen el propósito de enmendar la Sección V, Inciso E, sobre el Procedimiento de solicitud ante la OGP y de autorización previa ante la Secretaría de la Gobernación, del Memorando Conjunto. Ello, con el objetivo de individualizar el envío de autorizaciones y/o notificaciones emitidas por ambas oficinas. Asimismo, tiene el propósito de enmendar la Sección VI concerniente a las excepciones para el procedimiento de autorización de solicitud ante la OGP y de autorización previa dispuesto en la referida Sección V y la Sección VII, relacionada con la Aplicación de la normativa a contratos sufragados total o parcialmente por fondos federales del Memorando Conjunto.

## III. Alcance

Las disposiciones del presente Memorando Conjunto aplicarán a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que interesen otorgar un contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares en el mismo año fiscal. Disponiéndose que, de conformidad con el Artículo 5 de la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable.

Sin embargo, las normas y los procedimientos aquí delineados no aplicarán a la Oficina del Gobernador, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Oficina del Contralor Electoral, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los municipios.

De igual forma, no aplicarán a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entidades adscritas a la Rama Legislativa.

IV. Disposiciones Normativas

- a. Se enmienda la Sección V, Inciso E, del Memorando Conjunto para que lea como sigue:

V. Procedimiento de solicitud ante la OGP y de autorización previa ante la Secretaría de la Gobernación

[...]

- E. Una vez, tanto la Secretaría de la Gobernación como la OGP, autoricen el otorgamiento del contrato, cada una de estas oficinas emitirá mediante PCo una carta de aprobación simultáneamente al personal autorizado previamente por el Jefe de la Entidad de la Rama Ejecutiva en el formulario "Personal Autorizado a recibir Comunicaciones Oficiales" ("*Distribution List*").

- b. Se enmienda la Sección VI del Memorando Conjunto, para añadir el Inciso (e) y que lea como sigue:

VI. Excepciones

[...]

- e. La Secretaría de la Gobernación y la OGP delegan en las agencias la contratación de servicios profesionales o comprados, sin la previa autorización de ambas Oficinas, de aquellos contratos que sean sufragados en un cien por ciento (100%) con fondos federales. No obstante, estas contrataciones deberán ser notificadas por las agencias a la OGP y a la Secretaría de la Gobernación, a través de la aplicación PCo y certificar que el contrato y/o servicio o bien comprado será sufragado en un cien por ciento (100%) con fondos federales. Las agencias deberán velar por el cumplimiento estricto de las leyes, reglamentación y normativas que apliquen a este tipo de transacción, tanto a nivel local como a nivel federal, que sean de aplicabilidad a la subvención y/o programa federal de donde provendrán los fondos. Además, mantendrán un expediente documentado que justifique la transacción ya que posteriormente pueden ser auditadas por la Oficina del Contralor o cualquier otra agencia o dependencia gubernamental.
- c. Se enmienda la Sección VII del Memorando Conjunto, para que lea como sigue:

## VII. Aplicación de la normativa a contratos sufragados parcialmente por fondos federales

Los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares que sean sufragados **parcialmente** por fondos federales, deberán seguir el procedimiento delineado en la Sección V de este Memorando Conjunto. Respecto a estos contratos, la Secretaría de la Gobernación y la OGP evaluarán únicamente la razonabilidad del contrato en términos de su costo y eficiencia.

Tanto los contratos como los bienes y servicios comprados que sean sufragados total o parcialmente con fondos federales son objeto de monitorías y auditorías federales, y su uso está restringido por las propuestas presentadas al Gobierno Federal y las disposiciones legales aplicables. Por lo tanto, ni la Secretaría de la Gobernación, ni la OGP, analizarán su cumplimiento respecto al programa o propuesta federal particular, ni su cumplimiento con cualquier medida correctiva señalada por alguna agencia federal, ni su cumplimiento específico con cualquier disposición legal, reglamentaria o de cualquier tipo aplicable al programa, fondo o subvención federal de que se trate.

Cada Entidad de la Rama Ejecutiva es responsable de cumplir con las disposiciones legales aplicables y de no incurrir en un sobregasto de lo autorizado por el Gobierno Federal. Asimismo, cada Jefe o Director Ejecutivo de la Entidad de la Rama Ejecutiva deberá especificar en la Solicitud a qué programa federal pertenecen los fondos y certificar que el otorgamiento del contrato o la compra del bien y/o servicio constituye un costo y/o transacción permitida bajo las regulaciones del programa aplicables. De igual forma, deberá indicar si el otorgamiento del contrato responde a la necesidad de implementar alguna medida programática o financiera relacionada al programa o para implementar algún plan de acción correctiva, ya sea de carácter programático o financiero. Asimismo, la Entidad de la Rama Ejecutiva deberá certificar que no se proyecta un sobregiro presupuestario y que cumple con todas las leyes, reglamentos y normativas concernientes a la política pública de control de gastos. Todas las certificaciones aquí dispuestas deberán estar firmadas por el Jefe de la Entidad de la Rama Ejecutiva o de su representante autorizado.

## V. Incompatibilidad

Las disposiciones de este Memorando derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, de la OGP o de cualquier otra entidad de la Rama Ejecutiva que sean contrarias a éstas.

## VI. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, subinciso, acápite o parte de este Memorando Conjunto fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de este Memorando. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, subinciso, acápite o parte de este Memorando Conjunto fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de este Memorando a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

## VII. Vigencia

Las disposiciones de este Memorando Conjunto tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación.